



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente:** 110013336038201500781-00  
**Demandante:** María Olivia Giraldo de Rodríguez y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros  
**Asunto:** Requiere entidad demandada

El 7 de mayo de 2019<sup>1</sup>, se profirió sentencia de primer grado, en la cual se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: DENEGAR** las pretensiones de la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** promovida por **MARÍA OLIVIA GIRALDO DE RODRÍGUEZ, GERMÁN ÁLVARO RODRÍGUEZ GIRALDO, OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ GIRALDO, CÉSAR HENRY RODRÍGUEZ GIRALDO y EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ GIRALDO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL**.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Fijar como agencias en derecho el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Liquidense.

**TERCERO: ORDENAR** la liquidación de los gastos procesales, si hay lugar a ello. Una vez cumplido lo anterior archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.”

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “A”, en providencia del 7 de mayo de 2020<sup>2</sup> señaló:

**“PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, el día 07 de mayo de 2019, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se fijan como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, a favor de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**, los cuales deberá pagar la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones, una vez quede en ejecutoriada esta providencia. (...)”

Con auto del 30 de agosto de 2021<sup>3</sup> se aprobó la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la parte demandante, correspondiente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4.889.015,00) M/cte., la cual se fijó en lista el 14 de mayo de 2021.

Con memorial radicado electrónicamente el 17 de marzo de 2022<sup>4</sup>, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de consignación bancaria sobre el depósito del dinero correspondiente a las agencias en derecho decretadas y aprobadas, conforme se dispuso en los fallos de primera y segunda instancia.

En la revisión del expediente por parte de la secretaria del Despacho, previa entrega de los documentos y los formatos para el pago de los títulos antes mencionados, se encontró en el módulo de depósitos judiciales y la consulta en la página web del Bango Agrario que en efecto existe el título judicial No. 400100008374893 por valor de

<sup>1</sup> Folios 203 a 212 C. 2.

<sup>2</sup> Folios 264 a 271 C. 2.

<sup>3</sup> Ver documento digital “08.- 30-08-2021 AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS”.

<sup>4</sup> Ver documentos digitales “12.- 17-03-2022 CORREO” y “13.- 17-03-2022 PAGO COSTAS”.

\$4.889.015, dinero que corresponde al pago de la condena en costas impuesta en las sentencias de primera instancia proferida por este Despacho el 7 de mayo de 2019 y de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “A”, en providencia del 7 de mayo de 2020.

Así la cosas, se requerirá a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - Hospital Central de la Policía Nacional para que informe a este Despacho el número del NIT de la entidad a quien se le debe realizar la transferencia del título y la certificación bancaria en la que conste el número de la cuenta y la identificación del titular, con el fin de entregar el título judicial No. 400100008374893.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, se dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y al HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho el NIT de la entidad a quien se le debe realizar la transferencia del título y la certificación bancaria en la que conste el número de la cuenta y la identificación del titular, con el fin de pagar el título judicial No. 400100008374893 por valor de \$4.889.015.

**PRIMERO:** Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

**SEGUNDO:** Por **SECRETARÍA**, una vez en firme la liquidación y previa solicitud del interesado, expedir copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jose.roncancio2@gmail.com; penagosmoraabogados@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co ; ardej@policia.gov.co; notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co; disan.asjur-judicial@policia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 223a1e6bbcab3e96f6a3f0ed2007e233d17fb8e6d82823cabd7d0bcbc39823e9  
 Documento generado en 04/04/2022 11:44:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º  
 Correo: [jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co)  
 Bogotá D.C.